

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regularización catastral realizada en el municipio de Belmonte no ha supuesto una revisión de valores catastrales puesto que los inmuebles regularizados se valoran con aquellos valores vigentes en el municipio hasta la fecha. Este procedimiento es un trabajo de lucha contra el fraude puesto que hace aflorar inmuebles que están disfrutando de los servicios públicos municipales a costa de los titulares de inmuebles correctamente declarados.

Según datos comunicados por la Dirección General del Catastro son ya más de 3000 los municipios en los que se lleva a efecto el procedimiento citado, afectando a los titulares catastrales que no han declarado o lo han hecho de manera incompleta o incorrecta. El Estado tiene la obligación de luchar contra esa modalidad de fraude, realizando las actuaciones de comprobación necesarias al objeto de incorporar y valorar aquellos actos, hechos o negocios susceptibles de originar una modificación en el Catastro.

El procedimiento no altera en modo alguno el valor catastral de los bienes que se declaren sino su incorporación al Catastro de aquellos inmuebles y sus alteraciones (tales como ampliaciones y rehabilitaciones) que no figuren en el mismo y que, por lo tanto, supongan un fraude fiscal inmobiliario al no coincidir la descripción del inmueble que figura inscrito en el Catastro con la realidad inmobiliaria.

Estos inmuebles, por ejemplo, una vivienda no declarada y construida en una parcela urbana, disfruta de los mismos servicios públicos del Ayuntamiento que el resto de sus vecinos (alumbrado, saneamiento, basuras, etc.) y es por tanto, de justicia, que su correcta incorporación al Catastro garantice su contribución al sostenimiento de dichos servicios públicos.

La floración de inmuebles no declarados permite y de hecho así sucede en Belmonte que el valor total de inmuebles para el año 2015 se ve incrementando, pasando de 97 a 119 millones de euros, lo que permite rebajar los tipos de gravamen a la generalidad de los vecinos sin que por ello se mermen los recursos totales del municipio, resultando modificado su artículo 3 y siendo éste del siguiente tenor:

- El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el 0,60%.